

tanto mas cuanto que en los casos que se han presentado, ha recaido en personas influyentes y de buena posicion social.

En la aplicacion práctica de dicha ley se han suscitado algunas cuestiones entre esta oficina y el Superior Tribunal de Circuito de esta capital, á causa de haber declarado este último que la Comandancia no es parte en los juicios por contrabando, ocurridos despues de la vigencia de la ley de que me ocupo, juicios que la misma Comandancia promueve consignando los negocios á los tribunales

Como carezco de conocimientos jurídicos, ignoro hasta que punto haya podido alterar ó abrogar la mencionada ley todas las disposiciones preexistentes, como son las contenidas en la circular del Ejecutivo de la Union comunicada por conducto de esa Secretaria, con fecha 6 de Octubre de 1873, relativas á que deben ser considerados como parte en los juicios en que se afecten los intereses de la Hacienda pública, los Administradores de aduanas, contadores de éstas, comandantes de resguardo, gefes de hacienda etc. etc., cuando á mocion suya ó por su consignacion se haya abierto ó instaurado el juicio.

Los casos que se me han presentado ya los he puesto oportunamente en conocimiento de esa Secretaría, y ruego á vd. que sea dilucidado cuanto ántes, por quien corresponda, ese punto de tan vital importancia para los intereses de la Hacienda pública, dictándose una ley aclaratoria que establezca las prácticas que deban seguirse, á fin de evitar dudas y dificultades.

#### Cooperacion de las Autoridades y empleados en la cohibicion del Contrabando.

Se ha notado en varias autoridades locales poca ó ninguna voluntad para ayudar en sus funciones al Contraresguardo, con muy honrosas excepciones, principalmente de las del Estado de Nuevo-Leon, cuyo Gobierno actual excita constantemente á las de su resorte para que coadyuven con el Contraresguardo á la represion del tráfico clandestino. Inmensas son las dificultades con que esta Comandancia ha luchado por ese mal; pero ella es incompetente para corregirlo y se ha limitado á poner en conocimiento de esa superioridad los casos ocurridos.

Se ha notado, asimismo, que varios empleados del orden civil y militar de la Federacion, sin embargo de estarles cometida por las leyes la obligacion de cooperar con los agentes del fisco á la cohibicion del contrabando, no han impartido, en general, tal ayuda. Sea por que juzguen de preferente atencion las funciones del servicio principal á que están dedicados, segun su institucion, y ven su concurso en la represion del contrabando como cosa secundaria, ó por cualquiera otra causa, el caso es que el Contraresguardo puede decirse que está circunscrito á solo sus propios elementos, en los que síhay la cohesion que es indispensable para la eficacia del servicio, por lo que es conveniente que esa Secretaría se penetre de la necesidad de integrar el cuerpo de Policía fiscal, con la dotacion que ántes solicité.

#### Procedencias de mercancías.

Al restablecerse el contraresguardo, despues del triunfo de la revolucion de Tuxtepec, se exijió al comercio de esta frontera en Abril de 1877, una manifestacion de las mercancías que tenía existentes hasta esa fecha, para tomarse ese dato como punto de partida. Ulteriormente, y hasta hoy, se está haciendo uso de esas procedencias á las que nada se deduce de las ventas al pormenor, pues sólo se efectúa tal deducion de los efectos que se extraen fuera de las plazas, resultando de aquí, que se hace sentir ya la necesidad de exigir una nueva manifestacion, para cuyo procedimiento pedí á V. la autorizacion correspondiente con fechas 8 y 21 de Mayo último, sin que hasta hoy se haya resuelto de una manera categórica ese punto de tan vital importancia.

La parte final del párrafo 3º de la circular del 26 de Setiembre de 1871, no llegó á estar jamás en vigor, por haber declarado esa Secretaria, posteriormente, que quedaba sin efecto, y en libertad los comerciantes para seguir usando sus procedencias aun pasado el año que fijaba la mencionada prevencion. Verdad es que el término que se habia señalado en esa circular para la caducidad de las guias era sumamente precario y angustioso; pero también es altamente perjudicial dejar válidas las referidas procedencias indefinidamente, por lo que es de todo punto necesario que se fije un plazo, aunque mas equitativo, para la amortizacion de las guias, ó se renueven anualmente las manifestaciones reconociéndose lo que quede existente á cada casa de comercio.

#### Exportacion de caudales.

La exportacion clandestina de plata acuñada se facilitó extraordinariamente al comercio de mala fé durante el año económico de que me vengo ocupando, á causa de que el Reglamento de 3 de Julio de 1879 concedió el derecho de opcion para el pago de los derechos de exportacion, ora en el punto de extraccion, ora en el puerto, resultando que los comerciantes que no saben hacer un uso prudente de esas franquicias que redundan en su beneficio, abusaron conduciendo hasta las Aduanas fronterizas el numerario con guias como para circulacion interior, aunque de hecho era para exportarse, y de una manera ilegal, aprovechando lo difícil que es la vigilancia, más tratándose de numerario, en la orilla del rio Bravo; pues no es de presumirse que los comerciantes prefiriesen hacer el pago de los derechos de exportacion en los puertos, donde necesariamente vale mas el dinero, que en cualquiera de las poblaciones del interior de donde se extrae. El Contraresguardo, como dije á V. oportunamente, no pudo corregir ese abuso que solo correspondia evitar á los celadores de las Aduanas, pues aunque por la linea de este Cuerpo pasaba el dinero, iba todo perfectamente arreglado con sus guias respectivas, no habiendo incentivo para dejar de sacarlas, cuando solo costaban unos cuantos centavos de timbres.

Mas ya el Gobierno de la Union se penetró de lo perjudicial de la franquicia de que se ha hecho mérito, y restableció en la nueva ley de ingresos del ejercicio fiscal de



80 á 81, la vigencia del Reglamento para la exportacion, fecha 9 de Diciembre de 1871, que hace obligatorio el pago de los derechos de exportacion de moneda en el punto de su extraccion. De esta manera el Contraresguardo sí puede impedir la exportacion fraudulenta de caudales, puesto que al pasar éstos por su línea, deben traer ya sus documentos acreditando haber pagado los derechos correspondientes.

Oportuno me parece manifestar á V. lo perjudicial que es la ambigüedad de ciertas leyes fiscales; el Reglamento de que me ocupo, por ejemplo dice: "La plata acuñada que se dirija á los Puertos y fronteras, etc. Como se ve, las palabras que he subrayado contienen una prevencion indeterminada, y esa falta de precision la explotan en sus argucias los abogados que defienden á los contrabandistas en la via judicial, nulificando infinidad de veces las aprehensiones que hace el Contraresguardo. Debe, pues, precisarse una zona fronteriza, dentro de la cual tenga indispensablemente que caminar con guia el numerario, considerándose como destinado á la exportacion. Nunca mejor que ahora que el Gobierno se ha fijado de una manera seria en lo tortuoso, inconexo y ambiguo de la legislacion fiscal, es la oportunidad de corregirse esos males; pues la comision, compuesta de personas competentes que se ha nombrado para refundir en un solo cuerpo las diversas disposiciones arancelarias, puede llenar ese vacío, dando á dichas leyes la precision debida al interpretar su espíritu.

#### Del croquis, estados y noticias anexos á este informe.

El croquis marcado con el número 1 representa los puntos en donde están situadas actualmente las secciones fijas y volantes del Cuerpo. Diversos son los proyectos que se han sometido al exámen de esa Secretaría respecto á la línea que debe ocupar el Contraresguardo, habiendo prevalecido hasta hoy la idea de que permanezca donde está. En unos de esos proyectos se juzga conveniente concentrar esta línea de vigilancia á los pasos precisos que tiene la Sierra-Madre. De esta manera, en efecto, se podría vigilar mejor el contrabando que intentara pasarse para el interior; pero quedarían las poblaciones de aquende la Sierra, tácitamente consideradas como zona libre, pues no habria vigilancia ninguna en ellas. Igual cosa sucederia si se tendiese la línea del contraresguardo [en cuyo caso dejaria de serlo] en la márgen derecha del Rio Bravo.

En mi humilde concepto, la línea que ocupa actualmente el Cuerpo, y de la cual gráficamente se ha dado una idea en el croquis, y la contra-línea que pudiera establecerse en los pasos precisos de la Sierra Madre, si se integra el cuerpo de Policía fiscal, son los que deben dar mejores resultados. Una vez completo ese cuerpo, del que solo hay formada hasta ahora la primera compañía, podrian ensayarse dos sistemas: bien estableciendo la centralínea, de que he hecho mérito, ó bien situando dos secciones más entre cada trayecto de una á otra de las fijas que existen actualmente, con lo cual se establecería una verdadera solucion de continuidad en las doscientas cincuenta y tantas leguas que abraza la línea que está á mi cargo, la cual comprende los tres estados de Coahuila, Nuevo-Leon y Tamaulipas. Usted con sus mejores conocimientos é ilustrado exámen, compulsará, en vista de los resultados hasta hoy obtenidos, si el aumento

de gasto en empleados, corresponderá al aumento progresivo de entradas en las Aduanas fronterizas.

El estado número 2 contiene la enumeracion de los juicios por contrabandos aprehendidos, precisándose la fecha de la aprehension, producto y todos los demas accidentes del expediente. Por este dato se ve que el valor de los triples derechos que debian pagar las mercancías asciende á \$91,600,09 y el valor real que se beneficia á \$57,226.85 á causa de que no en todos casos puede hacerse efectiva la primera de dichas penas, por no aparecer el dueño ú otros motivos. La diferencia que se nota entre lo que ingresó á Caja (estado n° 3.) por producto de mercancías aprehendidas de contrabando, y lo que arroja el valor de las mismas en los expedientes que se pormenorizan, consiste, en que varios de estos lotes aun no se han vendido por estar en espera de la sentencia respectiva para procederse al remate.

El estado n° 3 contiene el movimiento de caudales habido en la caja de esta Comandancia en los diez meses, de Setiembre á Junio inclusive, que el suscrito lleva de estar al frente del Contraresguardo.

El cuadro n° 4 representa la cuenta comparativa de los rendimientos de las aduanas fronterizas, por derechos de internacion, en los años fiscales de 1878-79 y 1879-80; por ese dato se ve que hubo un aumento de \$122,267.17 en favor de este último año.

El estado n° 5 contiene asimismo una noticia comparativa del movimiento de guias de numerario que ha revisado esta Comandancia, en los dos años fiscales á que me vengo refiriendo, de cuya comparacion resulta un aumento de \$ 1,008,022.18, en favor del último de dichos años.

El cuadro n° 6 expresa el personal actual del Contraresguardo.

#### Conclusion.

No puedo gloriarme de haber logrado cambiar la faz de los negocios de esta frontera en el ramo que se ha puesto bajo mi vigilancia; conozco mi insuficiencia para el delicado y difícil puesto que se me ha encomendado, y que acepté solo por prestar algun pequeño servicio á mi patria; pero sí me cabe la satisfaccion de haberme afanado poniendo en juego todos los elementos que han estado á mi alcance, para corresponder leal y dignamente á la confianza que en mí ha depositado el Supremo Gobierno.

Monterey, Julio 15 de 1880.

José Verástegui.